



Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción Popular)
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00235-00
Demandante	José Plata Cárdenas
Demandado	Municipio de Magangué Bolívar, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB y Departamento de Bolívar
Asunto	Decidir sobre la admisión o rechazo
Auto Interlocutorio No.	018

### CONSIDERACIONES

En proveído de 12 de octubre de 2021 fue inadmitida la presente demanda por no acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad; otorgándosele al actor popular el término de **3 días hábiles** para subsanar los defectos indicados, so pena de rechazo, en aplicación a lo dispuesto en el art. 20 de la ley 472/98 y 144 del CPACA.

La anterior decisión fue notificada por estado electrónico No. 56 de 15 de octubre de 2021<sup>1</sup>, y aviso del estado al demandante remitido el 15 de octubre de 2021, a las 11 y 49 p.m., al correo [joeplata05@hotmail.com](mailto:joeplata05@hotmail.com), suministrado en la demanda

Verificado el plenario, encuentra el despacho que la parte actora no presentó subsanación alguna, pese a que quedó notificado por estado y le fue avisado el mismo conforme al art.201 del CAPCA, además de remitida una copia del auto a su correo, habiendo trascurrido a la fecha más de tres (03) días que fue otorgado en la providencia inadmisoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la parte demandante no ha subsanado la demanda, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena de Indias,

### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** la demanda de acción popular promovida por **JOSÉ PLATA CÁRDENAS**, contra el **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR-CSB y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**, por no haber sido subsanada.

<sup>1</sup> Doc. 06 y 07





**SEGUNDO:** Ordenase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e870ce7e2120389256117b6663448b1f1de6c1f6ced719cf6026e69eaa283d9**

Documento generado en 20/01/2022 02:20:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

